

REPUBLICA DE COLOMBIA



**CORTE CONSTITUCIONAL
Sala Especial de Seguimiento**

AUTO

Referencia: Sentencia T-760 de 2008.

Solicitud de la Doctora Clara Eugenia López Obregón, Alcaldesa Mayor designada de Bogotá D. C.

Magistrado Sustanciador:
JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil once (2011).

El Magistrado Sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, en especial las derivadas de la conformación del seguimiento de la sentencia T-760 de 2008, efectuada por la Sala Plena en sesión del 1º de abril de 2009, procede a dictar el presente Auto, con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Mediante escrito radicado el 24 de agosto de 2011 la Alcaldesa Mayor de Bogotá D. C. (D), Clara Eugenia López Obregón, solicitó la intervención urgente de la Corte Constitucional para conjurar la crisis generada por las EPS-S que obstaculizan y retardan el pago oportuno de los servicios de salud prestados por las Empresas Sociales del Estado en el Distrito Capital, lo que, según la memorialista, trae como consecuencia el reiterado y constante incumplimiento en la asignación de citas a pacientes, en el suministro de medicamentos, la deficiencia en la prestación del servicio y la amenaza creciente de su suspensión.

2. Teniendo en cuenta que la petición se basa en el incumplimiento de los mandatos impartidos en la sentencia T-760 de 2008, es del caso aclarar que esta Sala Especial de Seguimiento, cuenta con competencia para verificar el cumplimiento de las órdenes generales impartidas en dicho fallo, las que en su mayoría están dirigidas a las autoridades de regulación del Sistema General de Seguridad Social en Salud, más no a las EPS e IPS.

Lo anterior obedece a que esta Corporación no puede reemplazar o invadir el

ámbito de competencias del regulador, ni menos ejercer el control de legalidad que recae en cabeza de la Jurisdicción Contencioso Administrativa o las funciones propias de las entidades de control y vigilancia del SGSSS.

3. Por lo expuesto y teniendo en cuenta que al escrito a que sustrae esta providencia se acompañó copia de la denuncia presentada ante la Superintendencia Nacional de Salud fundada en las mismas inconsistencias aquí advertidas por la peticionaria, se dispondrá oficiar a dicha entidad para que informe el trámite dado a aquella comunicación, así como los resultados que paulatinamente se obtengan de las actividades que se ejerzan en aras de contrarrestar las irregularidades que están afectando el goce efectivo del derecho a la salud en el Distrito Capital.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado Sustanciador

RESUELVE:

PRIMERO.- A través de la Secretaría General de esta Corporación, **oficiese** a la Superintendencia Nacional de Salud para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la comunicación de esta providencia, señale el trámite dado a la denuncia presentada por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D. C. (D), Clara Eugenia López Obregón, cuyo radicado es 2-2011-34362 del 24 de agosto de 2011. Adviértase a dicha entidad que continuará con la obligación de informar a esta Sala los resultados que paulatinamente se obtengan de las actividades que se ejerzan en aras de contrarrestar las irregularidades que están afectando el goce efectivo del derecho a la salud en el Distrito Capital.

SEGUNDO.- A través de la Secretaría General de esta Corporación, **remítase** copia de esta providencia a la Alcaldesa Mayor de Bogotá D. C. (D), Clara Eugenia López Obregón.

Comuníquese y cúmplase.

JORGE IVÁN PALACIO PALACIO
Magistrado Sustanciador

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MENDEZ
Secretaria General